RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DE 2026
(15 DE SEPTIEMBRE 2026)

"Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía FDLANTN-SAMC-002-2026"

LA ALCALDESA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto No. 148 del 11 de abril de 2025, Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 las modificaciones surgidas al Decreto Distrital 257 de 2006, y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los artículos 29 y 209 de la Constitución Política exigen el respeto del debido proceso y de los principios que orientan la función administrativa. Los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 imponen adelantar la selección con transparencia, igualdad y criterios objetivos previamente establecidos.

Que el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige una motivación detallada y precisa de los informes de evaluación y del acto de adjudicación. En concordancia con el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, la decisión debe fundarse en las pruebas e informes disponibles, responder los planteamientos oportunamente formulados y expresar las razones que determinan la selección y las exclusiones.

Que Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-331 de 2025, precisa que los defectos en la acreditación de requisitos habilitantes son, por regla general, subsanables, con las excepciones legales, y que las causales de rechazo deben tener fundamento normativo o previsión clara en el pliego, respetando la razonabilidad y proporcionalidad. Este criterio se utiliza como orientación interpretativa; no sustituye las reglas legales ni la verificación de cada oferta. CCE C-331 de 2025

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 26 de febrero de 2014, expediente 25.804, ponente Enrique Gil Botero, reconoció que la posibilidad de subsanar los aspectos legalmente corregibles constituye un derecho del oferente y un deber de la Administración. Este criterio, recogido por Colombia Compra Eficiente en su respuesta del 7 de junio de 2019, radicado 2201913000003917, se aplica con los límites y la oportunidad actualmente previstos en la Ley 1882 de 2018.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLANTN-SAMC-002-2026, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL MARCO

DE LAS ESTRATEGIAS DE BOGOTANEIDAD E INNOVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO", de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial del proceso corresponde a NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($93.791.000), incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos a que haya lugar, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 800 del 23 de julio de 2026, con cargo al proyecto O230117459920242329, denominado "Acciones de Innovación Pública".

Que dentro de los antecedentes del proceso obra la Resolución No. 73 del 14 de agosto de 2026, relativa al saneamiento de la actuación y al restablecimiento de las oportunidades de participación.

Que mediante Resolución No. 93 del 26 de agosto del 2026, publicada en el SECOP II, se ordenó la apertura del proceso y se publicó el pliego de condiciones definitivo con sus anexos. Las observaciones a los documentos del proceso fueron atendidas en los términos de las respuestas incorporadas al expediente electrónico.

Que, surtida la etapa de manifestaciones de interés y de conformidad con el cronograma vigente, el cierre para presentar ofertas tuvo lugar el 3 de septiembre del 2026 a las 10:00 a.m, y se recibieron ocho (8) propuestas, según el informe de presentación de ofertas del SECOP II.

Que el comité evaluador, designado mediante acta suscrita por la ordenadora del gasto el 3 de septiembre del 2026, verificó los requisitos habilitantes y aplicó los factores de evaluación establecidos en el pliego definitivo y sus adendas, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que el informe preliminar se publicó el 7 de septiembre del 2026, y su traslado se surtió durante 3 días hábiles hasta el 10 de septiembre del 2026 11:59:00 PM conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. Las subsanaciones se examinaron con arreglo al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, sin permitir la acreditación de circunstancias posteriores al cierre ni mejorar los factores que otorgaban puntaje.

Que durante el traslado se observó que el Formato No. 19, exigido en el numeral 17.1.18 del pliego, no fue publicado por la Entidad. Tampoco se configuró una declaración específica equivalente ni se publicó una política institucional adicional para ese requisito. La observación fue resuelta el 14 de septiembre del 2026 a través de la plataforma transaccional SECOP II, con un criterio uniforme para los ocho proponentes.

Que la falta del formato institucional no constituye, por sí sola, prueba de incumplimiento sustancial ni autoriza a crear una causal de rechazo. La valoración no suprime el deber anticorrupción: examina las manifestaciones realmente aportadas, su contenido, autoría y alcance.

Que las respuestas a las observaciones y el informe definitivo de evaluación se publicaron el 14 de septiembre del 2026 en la plataforma transaccional. El resultado consolidado y el orden de elegibilidad de los proponentes habilitados, recogidos en el acta de recomendación, se presentan a continuación. Los totales del acta están expresados con dos decimales; el orden definitivo deberá contrastarse con los resultados hasta el séptimo decimal exigidos por el pliego:

Orden	Proponente	Puntaje / 100
1	SOCIEDAD INVERSIONES PF S.A.S.	99,31
2	EFECTO S.A.S.	98,69
3	INPAKTA BTL S.A.S.	97,8
4	DISTRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA S.A.S.	89,20

Que el acta de recomendación registra el rechazo de MORIAH COMPANY S.A.S., BONGA BUSTAMANTE S.A.S., CONSULTORES Y ASESORES TIC y PRODEPORT LTDA. por incumplimientos jurídicos no subsanados, con fundamento en el numeral 20.4 del pliego y el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que las exclusiones anteriores se sustentan en requisitos exigibles y necesarios para la habilitación, no en la ausencia del Formato 19 no publicado, ni en exigencias destinadas exclusivamente a otorgar puntaje, aplicar incentivos o resolver empates. La sola falta de respuesta a un requerimiento no releva de verificar si el requisito ya estaba acreditado o si la exigencia era legalmente procedente.

Que la valoración de la oferta más favorable se efectuó mediante los criterios de calidad y precio establecidos en el pliego, con fundamento en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el numeral 18 del pliego establece los siguientes máximos: factor económico, 60 puntos; calidad, 29,50 puntos; emprendimientos y empresas de mujeres, 0,25 puntos; Mipymes, 0,25 puntos; e industria nacional, 10 puntos. El factor de calidad se distribuye en 15,50 puntos por muralista y 14 puntos por apoyo logístico. Su acreditación se verifica mediante el Formato 18 presentado con la oferta; las hojas de

vida y soportes previstos para la ejecución se aportan dentro de los tres días hábiles siguientes al acta de inicio, conforme a la regla publicada.

Que, para la ponderación económica, el comité aplicó el método determinado con la TRM del 04-09-2026, por $ 3.141.36, cuyos centavos corresponden al rango 0,34-0,67 (Media Aritmética Alta). La base incluyó exclusivamente las ofertas habilitadas, con los valores totales de evaluación resultantes de los precios unitarios y las cantidades estimadas; las correcciones aritméticas, de existir, se documentaron sin alterar o mejorar la propuesta.

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 - 0.33	1	MEDIA ARITMÉTICA
De 0.34 - 0.67	2	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
De 0.68 - 0.99	3	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

RESULTADO DEL MÉTODO DE PONDERACIÓN ECONÓMICA

NÚMERO DE LA OFERTA	VALOR TOTAL DE LAS PROPUESTAS SIN DECIMALES (Vi)	ORGANIZACIÓN	MEDIA ARITMETICA ALTA (xA)	PUNTAJE MAXIMO	*PUNTAJE*
4	18857455	SOCIEDAD DE INVERSIONES PF SAS	$ 18.750.286	60	59,31412806
6	18501798	DISTRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA S A S			59,20485092
1	18915562	EFECTO SAS			58,94224893
8	18065224	INPAKTA BTL S.A.S			57,80783542

Que la evaluación económica debe permitir reproducir el cálculo hasta el séptimo (7.º) decimal, según la página 49 del pliego, y verificar los límites unitarios y el presupuesto máximo. El siguiente desglose se integra al acto a partir del informe definitivo, sin inferir los componentes a partir de los totales del acta:

Proponente	Económico 60	Calidad 29,50	Mujeres 0,25	Mipyme 0,25	Industria 10	Total
SOCIEDAD INVERSIONES PF	59,31412806	29,50	0,25	0,25	10	**99,31**
EFECTO SAS	58,94224893	29,50	0	0,25	10	**98,69**
INPAKTA BTL	57,80783542	29,50	0,25	0,25	10	**97,81**
DISTRINDUSTRIAL	59,20485092	29,50	0,25	0,25	10	**89,20**

Que el análisis de suficiencia de los precios ofertados consta en documento denominado "EvF FDLANTN-SAMC-002-2026 Final". Se precisa que al oferente INPAKTA BTL se le requirió por precios artificialmente bajos; sin embargo, en el término del traslado dio su respectiva respuesta, la cual fue analizada por el comité evaluador y en dicho sentido acogida, la decisión se sustenta en el requerimiento, la respuesta y el análisis del comité, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante acta fechada el 14 de septiembre de 2026, el comité evaluador recomendó adjudicar el proceso a SOCIEDAD INVERSIONES PF S.A.S., NIT 900.627.443-6, representada legalmente por JULY NATALIA FERNÁNDEZ TORREJANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.457.907 de Bogotá D.C., por NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($93.791.000), por cumplir los requisitos habilitantes y obtener el mayor puntaje, equivalente a 99,31 puntos.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTES	PROPUESTA ECONÓMICA	MURALISTA	APOYO LOGÍSTICO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	MIPYME	TOTAL
		HASTA 60	HASTA 15.50 PUNTOS	HASTA 14 PUNTOS	HASTA 10 PUNTOS	HASTA 0,25 PUNTOS	HASTA 0,25 PUNTOS	
1	SOCIEDAD DE INVERSIONES PF SAS	59,31412806	15,5	14	10	0,25	0,25	99,31412806

Que las consultas de antecedentes, inhabilidades y listas internacionales aplicables respecto del adjudicatario constan en las documentales adjuntas en el informe final de evaluación, en cumplimiento del numeral 17.1.16 del pliego y del artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 11 del Decreto 997 de 2026.

Que el informe definitivo, las matrices por componente, los cálculos económicos y las respuestas que sustentan esta decisión quedaron accesibles a los interesados en el SECOP II. El cumplimiento de este deber se acredita con la publicación efectiva, no con el simple cargue interno.

Que los totales consignados en el acta sitúan a SOCIEDAD INVERSIONES PF S.A.S. en primer lugar, con 99,31 puntos, frente a 98,69 puntos de EFECTO S.A.S., diferencia de 0,62 puntos en los valores allí expresados. La recomendación se apoya en la habilitación integral y en la aplicación de los factores publicados, según el desglose y los cálculos precedentes, y no exclusivamente en el precio ni en una afirmación genérica de conveniencia.

Que la Alcaldesa Local, con fundamento en la evaluación definitiva y las respuestas que integran el expediente, acoge la recomendación del comité evaluador por corresponder a las reglas de selección y al orden de elegibilidad del proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN. Adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLANTN-SAMC-002-2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DE BOGOTANEIDAD E INNOVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO", a SOCIEDAD INVERSIONES PF S.A.S., identificada con NIT 900.627.443-6, representada legalmente por JULY NATALIA FERNÁNDEZ TORREJANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.457.907 de Bogotá D.C., por NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($93.791.000), incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos aplicables, conforme a la motivación del presente acto.

PARÁGRAFO. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable y precios unitarios fijos, de acuerdo con el pliego definitivo, sus adendas y la oferta adjudicada. Los pagos corresponderán a los servicios efectivamente ejecutados, recibidos a satisfacción y liquidados con los precios unitarios contractuales, sin superar el valor adjudicado.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZO. El plazo de ejecución será de CINCO (5) MESES y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Lo anterior, de conformidad con el numeral 24.1 del pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. RESPALDO PRESUPUESTAL. El valor adjudicado se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 800 del 23 de julio de 2026, con cargo al proyecto O230117459920242329, denominado "Acciones de Innovación Pública". Adelántese el registro presupuestal del compromiso por el valor correspondiente, antes del inicio de la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN. El adjudicatario deberá suscribir el contrato a través del SECOP II y constituir las garantías exigidas dentro de los términos establecidos en los documentos del proceso. El inicio de la ejecución estará sujeto al registro presupuestal, la aprobación de las garantías y los demás requisitos legales y contractuales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto al adjudicatario conforme a los artículos 56 y 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, según corresponda, dejando constancia de la notificación en el expediente. Publicar la resolución en el SECOP II de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y comunicarla a los demás proponentes a través de la plataforma.

Continuación Resolución Número 110 DE 2026
(15 DE SEPTIEMBRE 2026) Página 7 de 7

PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO. Forman parte de la motivación del presente acto el informe definitivo y sus matrices jurídica, técnica, financiera y económica; la hoja de cálculo de ponderación; las respuestas a las observaciones, incluida la del Formato 19; las constancias de verificación y el acta de recomendación, identificados en la parte considerativa. La incorporación de estos soportes no sustituye su publicación oportuna ni la motivación expresa de las decisiones contenidas en esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS E IRREVOCABILIDAD. Contra este acto de adjudicación no procede recurso en sede administrativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio del control judicial procedente. La adjudicación obliga a la Entidad y al adjudicatario y es irrevocable, salvo los supuestos previstos en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición, sin perjuicio de su notificación y publicación conforme al artículo quinto.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de septiembre de 2026.

LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

Elaboró: Marcela Alejandra Morales - Abogado Contratista FDLANTN
Revisó: Juan Sebastián Gómez – Abogado Contratista FDLANTN
Aprobó: Carlos Esteban Tello – Abogado Especializado FDLANTN